



PÁGINA WEB INSTITUCIONAL: www.tce.gob.ec

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE HACE CONOCER QUE, DENTRO DE LA CAUSA No. 019-2021-TCE, SE HA DICTADO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“Auto de Archivo

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 01 de marzo de 2021.- Las 12h26.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- A) Resolución de incidente de Recusación, de 24 de febrero de 2021, a las 08h46, suscrita por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.
- B) Oficio No. TCE-SG-OM-2021-0147-O, de 24 de febrero de 2021, suscrito por el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, Secretario General Subrogante del Tribunal Contencioso Electoral.

I.- ANTECEDENTES

- 1.1. Ingresó el 18 de enero de 2021 a las 12h04, en la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral, (01) un escrito que contenía una denuncia interpuesta por el doctor Manuel Antonio Pérez Pérez, en contra de los jueces Ángel Torres Maldonado, Guillermo Ortega Caicedo y la jueza Patricia Guaicha Rivera.”
- 1.2. A la causa la Secretaría General de este Tribunal, le asignó el Nro. **019-2021-TCE** y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 18 de enero de 2021, se radicó la competencia en el doctor Joaquín Viteri Llanga, en calidad de juez de instancia.
- 1.3. El juez de instancia a través de auto previo de fecha 20 de enero de 2021 a las 11h06, dispuso que el denunciante señale con claridad y precisión *“los derechos subjetivos que le han sido vulnerados con ocasión de la expedición de la sentencia dictada dentro de la causa No. 001-2021-TCE.”*
- 1.4. El 22 de enero de 2021 a las 10h42, el doctor Manuel Antonio Pérez Pérez, ingresó en este Tribunal, un escrito mediante el cual interpuso incidente de recusación en contra del doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral.

Justicia que garantiza democracia





TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



Auto de Archivo
CAUSA No. 019-2021-TCE

- 1.5. El denunciante ingresó otro escrito el 22 de enero de 2021 a las 10h46, a través del cual señalaba que da contestación a lo dispuesto en el auto dictado el 20 de enero de 2021 a las 11h06 por el juez de instancia.
- 1.6. Con fecha 22 de enero de 2021 a las 16h42, el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral dictó un auto a través del cual dispuso lo siguiente:
- “...De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral: **i)** Me doy por notificado con la presente petición de recusación; **ii)** Suspéndase la tramitación y el plazo para resolver la causa principal; **iii)** Por Secretaría General, convóquese a los Jueces suplentes, según el orden de designación, para que integren el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral encargado de conocer y resolver la petición de recusación, presentada en mi contra; y **iv)** Por secretaría relatora remítase la causa, con todo lo actuado, a Secretaría General para el procedimiento y trámite correspondiente.”.*
- 1.7. Mediante Memorando Nro. TCE-JVLL-SR-006-0021-M de 23 de enero de 2021, suscrito por la doctora Consuelito Terán Gavilanes, secretaria relatora del despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, se remitió a la Secretaría General de este Tribunal, el expediente de la causa Nro. 019-2021-TCE, en (01) un cuerpo contenido en (33) treinta y tres fojas.
- 1.8. Escrito firmado por el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual da contestación al incidente de recusación formulado en su contra por el doctor Manuel Antonio Pérez. El referido escrito ingresó a este Tribunal el 25 de enero de 2021 a las 12h21, en (02) dos fojas.
- 1.9. Acta de sorteo **No. 023-27-01-2021-SG** y razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, en el que certificó que se procedió al sorteo electrónico para seleccionar del banco de elegibles a la conjueza o conjuez ocasional para que integre el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver el incidente de recusación interpuesto en contra del doctor Joaquín Viteri Llanga, designándose a la doctora Solimar Herrera Garcés, conjueza ocasional del Tribunal Contencioso Electoral.

Justicia que garantiza democracia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



Auto de Archivo
CAUSA No. 019-2021-TCE

- 1.10.** Acta de sorteo **No. 24-27-01-2021-SG** de 27 de enero de 2021 y razón suscrita en la misma fecha por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, en la que certifica que realizado el sorteo electrónico, radicó la competencia para conocer el incidente de recusación de la causa No. 019-2021-TCE en el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.11.** Memorando Nro. TCE-FM-2021-0024-M de 28 de enero de 2021, firmado electrónicamente por el doctor Fernando Gonzalo Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral, al que adjunta el escrito que contiene su excusa para conocer la causa Nro. 019-2021-TCE.
- 1.12.** Acta de sorteo **No. 033-02-02-2021-SG** de 02 de febrero de 2021 y razón sentada por el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, secretario general (S) del Tribunal Contencioso Electoral, informe de realización de sorteo y razón mediante la cual certificó que se procedió al sorteo electrónico para seleccionar del banco de elegibles a la conjueza o conjuez ocasional para que integre el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver la excusa presentada por el doctor Fernando Muñoz Benítez, designándose a la magíster Ana Arteaga Moreira, Conjueza Ocasional del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.13.** Resolución **PLE-TCE-1-03-02-2021-EXT**, de 03 de febrero de 2021, mediante la cual el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral decidió: "...Aceptar la excusa presentada por el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral para conocer y resolver sobre la Causa No. 019-2021-TCE".
- 1.14.** Memorando No. TCE-FMB-PPP-008-2021 de 08 de febrero de 2021, suscrito por la doctora Paulina Parra Parra, secretaria relatora del Despacho del doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral, a través del cual remite al secretario general (S) del Tribunal Contencioso Electoral el expediente íntegro de la causa No. 019-2021-TCE.
- 1.15.** Informe de realización de sorteo de recusación jurisdiccional, Acta de Sorteo **No. 038-08-02-2021-SG** y razón sentada por el secretario general subrogante del Tribunal Contencioso Electoral, en la que certifica que según el sorteo electrónico efectuado el 08 de febrero de 2021 a las 16h03, se radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera,

Justicia que garantiza democracia





TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



Auto de Archivo
CAUSA No. 019-2021-TCE

juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer el incidente de recusación.

- 1.16. Auto dictado el 09 de febrero de 2021 a las 16h47, por el juez sustanciador del incidente de recusación.
- 1.17. Auto dictado por el juez sustanciador del incidente de recusación de fecha 10 de febrero de 2021 a las 15h57.
- 1.18. Copia certificada del Oficio Nro. TCE-PRE-2021-0010-O de 11 de febrero de 2021 por el cual el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez de este Tribunal, presenta su excusa para el conocimiento y resolución de la presente causa.
- 1.19. Resolución **PLE-TCE-1-19-02-2021-EXT** de 19 de febrero de 2021 mediante la cual el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, decidió negar la excusa presentada por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver la presente causa.
- 1.20. El 24 de febrero de 2021, a las 08h46, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, emitió la Resolución de Incidente de Recusación, en los siguientes términos:

“PRIMERO.- Negar la recusación interpuesta por el doctor Manuel Antonio Pérez Pérez en contra del doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- Devolver el expediente de la causa Nro. 019-2021-TCE, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral al doctor Joaquín Viteri Llanga, para que continúe con la sustanciación de la causa principal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.”

- 1.21. El 24 de febrero de 2021, a las 15h32, ingresa el expediente de la presente causa al despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga.

Con los antecedentes expuestos, **AVOCO** conocimiento de la causa y por corresponder al estado de la misma, se procede a efectuar el siguiente análisis:

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Justicia que garantiza democracia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



Auto de Archivo
CAUSA No. 019-2021-TCE

2.1. El 18 de enero de 2021, a las 12h04, el doctor Manuel Antonio Pérez Pérez, por sus propios derechos, presentó ante este órgano de justicia electoral una denuncia por presunta infracción electoral, en contra de los señores Jueces del Tribunal Contencioso Electoral: Dra. Patricia Guaicha, Dr. Ángel Torres Maldonado y Mgs. Guillermo Ortega Caicedo, a quienes imputó “la expedición ilegal de la sentencia correspondiente a la causa No. 001-2021-TCE de 15 de enero de 2021”

2.2. Mediante auto dictado el 20 de enero de 2021 a las 11h06, en mi calidad de Juez de instancia, dispuse:

“PRIMERO.- Al tenor de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 14 del Reglamento de Trámites del TCE, que señala: “Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, (...) podrán proponer los recursos previstos en la Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados” (lo subrayado fuera del texto original); el Denunciante, en su petitorio, señale con claridad y precisión, los derecho subjetivos que le hayan sido vulnerados con ocasión de la expedición de la sentencia dictada dentro de la causa No. 001-2021-TCE.

Se advierte al denunciante que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se dispondrá el archivo de la causa; recordándole que, actualmente el Tribunal Contencioso Electoral se encuentra en periodo contencioso electoral, por lo tanto, todos los días y horas son hábiles.”

Dicho auto fue notificado al denunciante, doctor Manuel Antonio Pérez Pérez, el 20 de enero de 2021, a través del correo electrónico **dr_abg_manuelperez@yahoo.com** señalado para el efecto, conforme consta de la razón sentada por la Secretaria Relatora del Despacho, que obra de fojas 19 del proceso.

2.3. Mediante escrito presentado el 22 de enero de 2021, a las 10h42, el doctor Manuel Antonio Pérez Pérez, interpuso incidente de recusación en contra del suscrito juez electoral.

2.4. Mediante escrito presentado el 22 de enero de 2021, a las 10h46, el denunciante, Manuel Antonio Pérez Pérez, en atención a lo ordenado por este juzgador mediante auto de 20 de enero de 2021 a las 11h06, expone lo siguiente:



Justicia que garantiza democracia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



Auto de Archivo
CAUSA No. 019-2021-TCE

"(...) Doy cumplimiento a la disposición de su autoridad manifestando que me ratifico en los argumentos expresados en mi escrito inicial; sin embargo aclaro y completo lo solicitado de la siguiente forma:

Mis derechos subjetivos que han sido violados con la ilegal expedición de esta sentencia se encuentran expresamente detallados en las siguientes normas constitucionales:

"Art. 61.- Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

(...) 2.- Participar en los asuntos de interés público."

Las elecciones en nuestro país es un asunto de interés de todas las personas puesto que las autoridades que se elijan son quienes decidirán sobre cuestiones que nos afectan a todos, consecuentemente tengo el derecho de participar en este asunto de interés y el hecho de que se ponga el peligro las elecciones por acciones ilegales de autoridades es un asunto que me afecta directamente.

"Art. 62.- Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de conformidad con las siguientes disposiciones."

En caso de ocasionarse la suspensión de las elecciones esto impedirá que pueda ejercer este derecho, y al ser la consecuencia del cumplimiento de esta sentencia la imposibilidad de que se lleve a cabo el proceso electoral en la forma dispuesta en la Constitución y en la Ley, esto impedirá mi ejercicio de este derecho violando por lo tanto mi derecho subjetivo.

"Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

(...)

4.- Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación."

Mientras que el Art. 75 ibídem, determina: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e interese, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley."

Como se ha señalado en mi escrito inicial, el tratamiento que ha dado este Tribunal a las acciones, recursos y denuncias que se presentan a su conocimiento depende de la persona u organización política, en algunos casos se admiten a trámite aunque claramente no cumplan requisitos legales

Justicia que garantiza democracia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



Auto de Archivo
CAUSA No. 019-2021-TCE

e inclusive cuando se les dispone aclarar y completar lo hacen equivocadamente. En mi caso específico se me ha denegado justicia no en una sino en varias oportunidades y con relación a la expedición de la sentencia materia de la denuncia deja en evidencia esta violación de derechos. Posiblemente sea necesario además dejar en claro de una vez que la expedición de la sentencia incluye toda la tramitación que se ha dado a la causa puesto que en la misma se validan los procedimientos y acciones que se ha desarrollado con anterioridad a la misma.”

El denunciante además invoca y transcribe los artículos 76, numeral 7, literal l), y 82 de la Constitución de la República, referentes al derecho de recibir resoluciones debidamente motivadas, y a la seguridad jurídica, respectivamente.

Y añade el denunciante:

“Finalmente mi pretensión clara y precisa es que en el juzgamiento de las causas los jueces del Tribunal Contencioso Electoral y demás funcionarios electorales actúen con la diligencia y probidad necesaria, que las pruebas, documentos y aclaraciones que se requieran efectivamente correspondan a necesidades concretas y verdaderas y no sean solo un pretexto de los jueces para denegar justicia archivando las causas como usualmente sucede con las causas que no son de agrado de los jueces violando por lo tanto el derecho que tenemos los ciudadanos a un trato justo y equitativo.

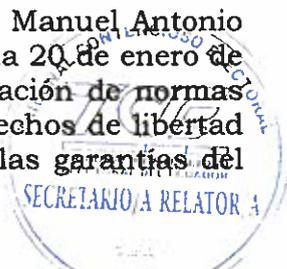
Con estos criterios que abonan a lo ya expresado doy por contestado en estricto cumplimiento a las disposiciones emitidas por su autoridad, por lo que muy atentamente solicito se sirva disponer se admita a trámite esta causa y se resuelva conforme lo solicitado”.

2.5. Mediante auto expedido el 22 de enero de 2021, a las 16h42, el suscrito juez se dio por notificado con el incidente de recusación propuesto por el doctor Manuel Antonio Pérez Pérez, y dispuso la suspensión de los plazos en la presente causa.

2.6. El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución expedida el 24 de febrero de 2021, a las 08h46, negó el incidente de recusación propuesto en contra del suscrito juez electoral, disponiendo además que la causa principal sea devuelta a este juzgador para la continuación del trámite de la misma.

2.7. Del análisis del escrito, por el cual el denunciante, doctor Manuel Antonio Pérez Pérez dice dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 20 de enero de 2021 a las 11h06, se advierte que el mismo contiene la invocación de normas constitucionales, referentes a los derechos de participación, derechos de libertad y derechos de protección, relacionados con la tutela efectiva y las garantías del

Justicia que garantiza democracia





TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



Auto de Archivo
CAUSA No. 019-2021-TCE

debido proceso; sin embargo el denunciante no cumple con la debida fundamentación, respecto de señalar con claridad y precisión los agravios presuntamente causados con la emisión de la sentencia en la causa No. 001-2021-TCE, por los jueces electorales denunciados; más aún si en la referida causa contencioso electoral el ahora denunciante ni siquiera ha sido parte procesal.

2.8. El denunciante, al presentar su escrito de aclaración y ampliación de la denuncia incoada, mantiene las mismas falencias advertidas en el escrito inicial, sin que haya logrado precisar de qué manera se han afectado sus derechos subjetivos o se le haya causado agravio, entendiendo como tal la “ofensa o perjuicio que se infiere a una persona en sus derechos e intereses” (Guillermo Cabanellas, Diccionario Jurídico Elemental); puesto que, la sola invocación de normas constitucionales o legales, de ninguna manera constituye fundamentación ni determinación de los derechos subjetivos vulnerados.

2.9. El denunciante manifiesta: “(...) el hecho de que se ponga en peligro las elecciones por acciones ilegales de autoridades es un asunto que me afecta directamente”; y además señala: “en caso de ocasionarse la suspensión de las elecciones esto impedirá que pueda ejercer este derecho”, lo que evidencia la mera suposición de hechos que él estima que pudieran acontecer; sin embargo no precisa el denunciante de qué manera la actuación de los jueces denunciados ha puesto en peligro el desarrollo del proceso electoral, ni mucho menos cómo dicha actuación ha causado afectación o agravio a sus derechos subjetivos.

2.10. En consecuencia, se advierte que el denunciante, doctor Manuel Antonio Pérez Pérez, ha incumplido lo ordenado por el suscrito juez mediante auto del 20 de enero de 2021 a las 11h06, respecto de su obligación de aclarar y completar, dentro del plazo de dos días, su escrito de denuncia por presunta infracción electoral.

2.11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, “en caso de no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o el sustanciador dispondrá el archivo de la causa”.

En virtud de los antecedentes señalados y las consideraciones jurídicas expuestas, se dispone:

PRIMERO.- EL ARCHIVO de la presente causa, de conformidad con lo previsto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Justicia que garantiza democracia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



Auto de Archivo
CAUSA No. 019-2021-TCE

SEGUNDO.- Una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone el archivo de la causa.

TERCERO.- Notifíquese el contenido de este Auto al **doctor Manuel Antonio Pérez Pérez**, en el correo electrónico: **dr_abg_manuelperez@yahoo.com**

CUARTO.- Actúe la doctora Consuelito Terán Gavilanes, Secretaria Relatora de este Despacho.

QUINTO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional **www.tce.gob.ec**.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- f) Dr. Joaquín Viteri Llanga.- **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL”**.

Lo que comunico para los fines legales pertinentes.

Certifico.- Quito, D.M., 01 de marzo de 2021.

Dra. Consuelito Terán Gavilanes
SECRETARIA RELATORA



Justicia que garantiza democracia

